



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Resolución N° 134-2015-CO- UNJ Jaén, 13 de Mayo del 2015

VISTO: Oficio N°014-2015/VPACAD-OSA-UNJ, de fecha 23 de abril del 2015, proveído N°586, de fecha 24 de abril del 2015, procedente de la oficina de Vicepresidencia Académica, acuerdo N°05 de sesión extraordinaria, de fecha 28 de abril del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución N° 336-2014-CONAFU, de fecha 13 de Junio del 2014, se designa al Dr. José Wilson Gómez Cumpa como Presidente, a la Dra. Tania Roberta Muro Carrasco como Vicepresidenta Académica y a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla como Vicepresidenta Administrativa, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo como parte de la adecuación a la Ley Universitaria N° 30220, en la cual se extingue la Vicepresidencia Administrativa y se crea la Vicepresidencia de Investigación, esta última se le encarga a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla mediante Resolución Presidencial N°016-2015-UNJ, con fecha 06 de enero del 2015.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 65° de la Ley Universitaria, las atribuciones del Vicerrector Académico son: 65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad. 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad. 65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente. Asimismo el artículo 88° de la misma ley señala que los docentes gozan de los siguientes derechos: 88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

Que, el artículo 18° del D.L. 276, señala que "es deber de cada entidad establecer programas de capacitación para cada nivel de carrera y de acuerdo con las especialidades, como medio de mejorar el servicio público e impulsar el ascenso.

Que, el artículo 5° inciso h) de nuestro estatuto universitario señala como uno de los fines de la Universidad Nacional de Jaén: "capacitar a los profesionales, docentes e investigadores, de acuerdo al avance de la ciencia y la tecnología en función de las necesidades del país y de la región, con un enfoque de competitividad internacional".

Que, con oficio N°014-2015/VPACAD-OSA-UNJ, se hace entrega del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente de la UNJ, el cual ha sido aprobado mediante acuerdo N°05 de sesión extraordinaria, de fecha 28 de abril del 2015.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere al Presidente de la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente de la Universidad Nacional de Jaén, el cual en adjunto forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Lic Adm. Laura Adriana Hurtado Castro
Secretaría General



Dr. José Wilson Gómez Cumpa
Presidente



Distribución: Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Coordinaciones de Carreras Profesionales, Asuntos Académicos, Proyección Social, Planificación y Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Personal, Planillas y archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N°647-2011-CONAFU

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

OFICINA DE REGISTRO Y ASUNTOS ACADÉMICOS



**REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y
PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE**

JAÉN - 2015

AUTORIDADES UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

**Dr. José Wilson Gómez Cumpa
PRESIDENTE**



***Dr. Tania Roberta Muro Carrasco*
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO**

**Dr. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN**

**LIC. FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDOÑEZ
JEFE: OFICINA DE REGISTRO Y ASUNTOS ACADÉMICOS**



CONTENIDO

CAPITULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO II	4
CAPACITACIÓN	4
CAPITULO III	5
DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN	5
CAPITULO IV	7
DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN	7
CAPITULO V	8
DE LOS REQUISITOS PARA LA ACCEDER A LA CAPACITACIÓN	8
CAPITULO VI	9
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA CAPACITACIÓN	9
CAPITULO VII	10
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN	10
CAPITULO VIII	11
DE LA CAPACITACIÓN PARA LOS PROFESORES CONTRATADOS	11
CAPITULO IX	11
DOCUMENTO QUE ACREDITAN LA CAPACITACIÓN	11
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	11

**REGLAMENTO DE CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL
DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**



**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones, normas y procedimientos que determinen el otorgamiento de la licencia para la capacitación y perfeccionamiento del personal docente de la Universidad Nacional de Jaén.

Artículo 2º Base Legal

Estatuto de la UNJ
Reglamento General de la UNJ

Artículo 3º Alcance

Las disposiciones comprendidas en la presente norma, son de aplicación a todo el personal docente ordinario de la UNJ.

**CAPÍTULO II
CAPACITACIÓN**

Artículo 4º La Universidad Nacional de Jaén planifica y gestiona la capacitación de los profesores, según los planes de investigación, formación académica profesional, producción de bienes y servicios y extensión universitaria, a fin de mejorar la calidad y capacidad docente en el marco del logro de la excelencia y calidad total.

Artículo 5° Tipos de capacitación, puede ser:

1. Según organización de la capacitación:
 - a. Interna, si es desarrollado por la Universidad
 - b. Externa, si se desarrollado por otra institución académica
2. Según su relación con el interés y planes institucionales:
 - a. Oficializada, si las experiencias académicas y programas de capacitación están referidos al campo de acción institucional y al desempeño funcional del docente y cuentan con el auspicio a propuesta de la universidad.
 - b. No Oficializada, si las experiencias académicas y programas de capacitación tienen relación con el interés personal del docente y no cuentan con el auspicio de la universidad.
3. Según su naturaleza:
 - a. Educación Continua, a través de experiencias académicas (cursos, seminarios talleres, seminarios, talleres, simposios, mesas redondas, de actualización y perfeccionamiento), conducente a otorgar el certificado correspondiente.
 - b. Programas curriculares de Postgrado (Estudios de Maestría o Doctorado), Estudios de Segunda Especialidad Profesional y Diplomado con seis (6) meses de duración como mínimo.



CAPITULO III DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN

Artículo 6° Los coordinadores de las carreras profesional de la Universidad Nacional de Jaén planifica y gestiona la capacitación de los docentes, según los planes de investigación, formación académica profesional, producción de bienes y servicios y extensión universitaria, a fin de mejorar la calidad y capacidad docente en el marco del logro de la excelencia y calidad total.

Artículo 7° El Plan Anual de Capacitación: Es el documento oficial que contiene la propuesta de capacitación y perfeccionamiento del personal docente de la UNJ.

Artículo 8° El Plan Anual de Capacitación será estructurado por los coordinadores de las carreras profesionales, el cual no podrá exceder el 30% por año de los docentes ordinarios por carrera profesional.

Artículo 9° Para la oficialización del Plan Anual de Capacitación comprende las siguientes etapas:

- a. Los Coordinadores de las Carreras Profesionales proponen los programas de capacitación de acuerdo con la especialidad y áreas que desarrolla cada docente en el marco de funcionamiento de su carrera. Se tendrá en cuenta que dicho Plan no genere la necesidad de contratar a otros profesores para cubrir la carga lectiva de los candidatos a capacitarse.
- b. La Vicepresidencia Académica ratifica los planes de capacitación alcanzados por los Coordinadores de carrera, priorizando las relevantes de conveniencia a los intereses académicos, en la perspectiva de mejorar la calidad y capacidad docente, caso contrario propone las modificaciones respectivas.
- c. La Comisión Organizadora aprueba el Plan Anual de Capacitación, para su cumplimiento por las escuelas profesionales.

Artículo 10° Para que un docente sea considerado en el Plan Anual de Capacitación se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Si existe mayor número de postulantes con relación al cupo fijado para cada Carrera Profesional tendrá prioridad el de mayor categoría y antigüedad, dando prioridad al que no haya gozado de capacitación.



CAPITULO IV DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

Artículo 11° Se considera licencia por capacitación, a la autorización concedida al docente para ausentarse de su centro de trabajo con fines de capacitación con el propósito de mejorar su calidad y capacidad académica - profesional.

Artículo 12° La capacitación se formaliza de la siguiente manera:

- a. Con Resolución de Comisión Organizadora cuando la licencia es mayor de un (01) mes.
- b. Con Resolución de Vicepresidencia Académica cuando la licencia es menor a tres (03) meses.
- c. Cuando las experiencias académicas o programas curriculares de capacitación se realicen en el extranjero, la licencia será autorizada por Comisión Organizadora, aun cuando el tiempo sea menor a un mes.
- d. La licencia respectiva es atendida por la Oficina de Personal.

Artículo 13° Las licencias por capacitación que se concede a los docentes pueden ser:

- a. Con goce de remuneraciones, cuando es oficializada.
- b. Sin goce de remuneraciones, cuando no es oficializada, en este caso el docente se le retira de la Planilla Única de Pagos, durante el tiempo de licencia.

Artículo 14° La Universidad Nacional de Jaén según su disponibilidad, concederá una bolsa de estudios para financiar, total o parcialmente, el costo de los estudios de los docentes que hubieran conseguido ser aceptados en alguna institución nacional o extranjera.



Artículo 15° Duración de la Capacitación Oficializada:

- a. La licencia por estudios de Programas Curriculares que conducen a estudios de Diplomados, Maestrías (de Especialización o Investigación) , Doctorados y estudios de Segunda Especialización, se concederá por el tiempo que exige el desarrollo del Plan de estudios, se podrá conceder hasta un (01) año más para la obtención del grado académico correspondiente, previa solicitud y justificación del interesado.

Artículo 16° Las licencias por Capacitación No Oficializada, se otorgará por uno (01) año, prorrogables hasta por un máximo de dos (02) años.

En ambos casos deben presentar un informe sobre el avance de los estudios realizados, así como certificados de estudios con las calificaciones correspondientes y lo establecido en el Artículo 25°.

CAPITULO V
DE LOS REQUISITOS PARA LA ACCEDER A LA CAPACITACIÓN



Artículo 17° Para la licencia por capacitación interna o externa oficializada, vía educación continua o programa curricular, se requiere lo siguiente:

- Solicitud del docente dirigida al coordinador de la Carrera Profesional
- Ser docente ordinario
- Constancia de admisión de la Universidad o Institución en la que realizara los estudios.
- Visto bueno de Vicepresidencia Académica
- Acuerdo de Comisión Organizadora aprobando la licencia.
- Acreditación de beca o subvención de estudios a realizar, excepcionalmente se concederá sin este requisito si los estudios a realizar conviene a los intereses académicos institucionales, y que tales estudios sean costeados por el docente.

- Carta de compromiso de los docentes de la universidad, que asumirá la carga lectiva del docente beneficiario mientras dure la capacitación.
- Carta de compromiso del docente de que a su retorno prestará servicios en la universidad por el doble de tiempo de duración de la licencia.

Artículo 18° Para la licencia por capacitación interna o externa no oficializada, vía educación continua o programa curricular, se requiere:

- Solicitud dirigida al Coordinador de la Carrera Profesional
- Informe favorable del coordinador de la Carrera Profesional
- Visto Bueno de Vicepresidencia Académica
- Acuerdo de Comisión Organizadora aprobando la licencia.
- Constancia de admisión de la Universidad o institución en la que realizará los estudios.
- Carta de compromiso del docente de que a su retorno prestará servicios en la universidad por el doble de tiempo de duración de la licencia.

CAPITULO VI



DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 19° Solicitud dirigida al coordinador de la Carrera Profesional, acompañada de los documentos que acrediten los requisitos para este procedimiento administrativo.

Artículo 20° La Vicepresidencia Académica pondrá en consideración de la Comisión Organizadora el expediente de licencia si esta es mayor de tres (03) meses. Si la licencia solicitada es menor de tres (03) meses directamente con su visto bueno se remitirá al Coordinador de Carrera para comunicar al docente aludido.

Artículo 21° La Oficina General de Personal comunica al interesado la aprobación de su pedido, para que se acerque a firmar el contrato comprometiéndose a prestar servicios a la Institución por el doble del tiempo de la licencia concedida, contados a partir de su reincorporación.

Artículo 22° Si la licencia por capacitación es menor a tres (03) meses, la Vicepresidencia Académica emitirá la Resolución correspondiente, y si es mayor a tres meses, esta elevará el expediente al Presidente para su aprobación por Comisión Organizadora y emisión de la resolución respectiva.



CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACION

Artículo 23° El docente sólo podrá hacer uso de la licencia cuando reciba la notificación con la Resolución respectiva.

Artículo 24° En caso de truncarse los estudios, el docente está obligado a informar de inmediato su reincorporación a sus actividades académicas.

Artículo 25° El docente beneficiario con la licencia por capacitación, periódicamente y al término de ésta presentará, según corresponda:

- a. Informe semestral de la capacitación de acuerdo al plan presentado.
- b. El informe final de la capacitación.
- c. Copia del Grado y/ a Título obtenido.
- d. Certificado y /o Diploma del evento que participe.

Caso contrario se aplicará la sanción que corresponda y si la capacitación fue oficializada, se considerará como capacitación no oficializada.

CAPITULO VIII

DE LA CAPACITACIÓN PARA LOS PROFESORES CONTRATADOS

Artículo 26° Los docentes contratados sólo podrán acceder a capacitación continua y se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El tiempo de capacitación debe estar dentro de la vigencia y a un (01) mes del cumplimiento de su contrato.
2. La duración de la licencia por capacitación no debe ser mayor a cinco (05) días.
3. Los requisitos para otorgar la licencia a los docentes contratados son los mismos establecidos para docentes ordinarios

CAPITULO IX

DOCUMENTO QUE ACREDITAN LA CAPACITACIÓN



Artículo 27. Se consideran documentos de acreditación la culminación de los estudios de capacitación y/o perfeccionamiento los siguiente.

- a. Certificado de estudios con notas aprobatorias autenticada por el Secretario General de la universidad donde se realizó los estudios.
- b. Diploma de grado de Maestro o Doctor autenticado por el Secretario General de la universidad donde se realizó los estudios.
- c. Diploma de Segunda Especialización.
- d. Certificado del evento en la cual participó

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. Lo aspectos no contemplados en el presente reglamento, será resuelto por la Comisión Organizadora.

Segunda. Son responsables de hacer cumplir el presente reglamento, las coordinaciones de carrera profesional y Oficina General de Personal, en lo que les corresponde.